



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### LEY MUNICIPAL DE CONTROL DE TRANSITO DE SEMOVIENTES EN VIAS PUBLICAS Y ORNATO PUBLICO

En atención a la iniciativa legislativa presentada por la concejala María Astir Bazán Gutiérrez, mediante nota con código de recepción del concejo municipal No.162, indicando que, en virtud a las denuncias y reclamos de los pobladores de Porongo, así como de los vecinos que visitan los fines de semana al centro poblado de Porongo, respecto a los semovientes que existen en vías públicas y ornato público. Es por ello que Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, con la finalidad de garantizar la seguridad de la población, contribuir a la reducción de los accidentes de tránsito, proteger los bienes de dominio público y controlar que los animales deambulen en lugares no autorizados, ha visto la necesidad de considerar la iniciativa legislativa, con el propósito de regular y controlar el tránsito y permanencia de semoviente en las vías públicas y ornato público dentro del Área urbana del Municipio de Porongo.

Al respecto, la Constitución Política del Estado, en su artículo 297 paragrafo I, indica "las competencias exclusivas son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva (...)", tal como dispone la misma norma en el artículo 302 parágrafo I. núm. 18, donde una de las competencias exclusivas es "Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, **administración y control del tránsito urbano**". También, la Constitución Política del Estado en su artículo 283 establece "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

La Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales en su artículo 16 núm. 4, dispone que "El concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales (...). La cita ley en su artículo 22 inc., c) respecto a iniciativa legislativa indica, tiene la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: Las Concejales y Concejales, como establece el artículo 23 inc. d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o comisiones Correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad en grande y en detalle, y modificado o aprobado. (...)".

En sesión ordinaria llevada a cabo el día 25 de abril del 2023, se procedió dar lectura al informe COM.AUT.CONST.INF.No.02/2023, de la Comisión de Desarrollo Institucional, Relaciones Interinstitucionales, Constitución y Autonomía conformada por la Concejala Vivian Duabyakosky Jordán y Concejala Ana E. Alejandra Unzueta Schlink, luego se dio lectura y se puso a consideración del pleno del concejo municipal, el proyecto de ley municipal de Control de Tránsito de Semovientes en Vías Públicas y Ornato Público, misma que fue aprobada en grande y detalle por 7 concejales.

#### **POR TANTO:**

El Pleno del Concejo Municipal de Porongo, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley No.482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente.

#### **LEY MUNICIPAL No.134**

**Porongo, 25 de abril del 2023**

**Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink**

**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO**

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley:





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

### LEY MUNICIPAL DE CONTROL DE TRANSITO DE SEMOVIENTES EN VIAS PUBLICAS Y ORNATO PUBLICO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1 (Objeto).**- La presente ley municipal tiene por objeto regular y controlar el tránsito y permanencia de semoviente en las vías públicas y ornato público dentro del Área urbana del Municipio de Porongo.

**Artículo 2 (Marco Competencial).**-La presente Ley desarrolla la competencia establecida en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Código de Transito.

**Artículo 3 (Ámbito de Aplicación).**- La presente Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del municipio de Porongo.

**Artículo 4 (Finalidad).**- La presente ley tiene por finalidad, garantizar la seguridad de la población, reducir los accidentes de tránsito, proteger los bienes de dominio público, establecer condiciones de tránsito de semovientes, prohibiciones, sanciones dentro de la jurisdicción Municipal de Porongo.

**Artículo 5 (Definiciones).**- Para efecto de la presente ley municipal, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Semovientes.** - Se entiende como semovientes, a la condición que representan los animales en producción económica como ser: los animales bovinos, equino, caprino, porcino, asno, ovino y otros.
- 2. Vías Públicas.** - Los caminos, las calles, los senderos, las avenidas, carreteras que se encuentran abiertas en la jurisdicción Municipal de Porongo.
- 3. Ornato Público.** - Es el aspecto decorativo de las fachadas, las aceras, los jardines, los paseos, público, Plaza, Prado, parque y otro que se encuentran destinados al libre tránsito y uso común de los ciudadanos.
- 4. Bienes de dominio público.** -Son aquellos de titularidad pública, destinado al uso general o al servicio público.
- 5. Bienes mostrencos.** - Son todos aquellos animales que se encuentran perdidos o abandonado y sin saberse de su dueño, que, para su adjudicación al Gobierno Autónomo Municipal de porongo, se requiere de un proceso legal ante autoridad competente.
- 6. Centro municipal de guarda temporal.** - Lugar donde los semovientes permanecerán en guarda hasta que los propietarios cumplan con los procedimientos administrativos municipales, para recuperarlo.

#### CAPITULO II

#### DEL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**Artículo 6 (Órgano Ejecutivo Municipal).**- El Órgano Ejecutivo Municipal implementará acciones de concienciación, control y educación ciudadana, para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 7 (Atribuciones).**- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Tráfico y Transporte e Intendencia Municipal, deberá:

1. Realizar el control de tránsito de semovientes.
2. Solicitar el apoyo de la fuerza pública, para el cumplimiento de la presente ley.
3. Identificar las zonas donde existen la afluencia de semovientes en vías públicas.
4. Aplicar las sanciones, a los infractores de acuerdo al reglamento a la presente ley.
5. Emitir boleta de pago por multas.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

6. Identificar y autorizar área para el turismo ecuestre
7. Realizar el control y seguimiento del Centro Municipal de guarda temporal de semovientes.
8. Otras a ser determinadas en la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

**Artículo 8 (Organo Legislativo Municipal).** - El Organo Legislativo, tiene las siguientes atribuciones:

1. Fiscalizar todas las acciones realizadas por el Organo Ejecutivo Municipal
2. Solicitar informe al órgano ejecutivo sobre los ingresos por concepto de multas
3. Presentar proyecto de leyes y modificarlas.
4. Y otras establecidas en reglamento a la presente ley

**Artículo 9 (Centro Municipal de Guarda Temporal de Semovientes).** - Todos los semovientes que deambulen por las vías públicas y ornato público del área urbana de nuestro municipio, serán trasladados al Centro Municipal de guarda temporal de semovientes, de acuerdo a reglamentación.

Los funcionarios municipales están exentos de responsabilidad por la muerte del semoviente, durante el traslado y su permanencia en el centro municipal de tenencia temporal de semovientes, en los casos de accidente o hecho fortuito.

### CAPITULO III

#### TENENCIA Y TRANSITO DE SEMOVIENTES EN VIAS PUBLICAS Y OTROS BIENES DE DOMINIO PUBLICO.

**Artículo 10 (Tenencia de semovientes).**-La tenencia de semovientes establecidos en la presente ley, obligatoriamente deberán ser en corrales o predio con cercas que eviten que los animales deambulen en vías públicas.

**Artículo 11 (Transito de semovientes).**- Se prohíbe el tránsito y permanencia de semovientes, en vías públicas principales, ornato público y otros bienes de dominio público.

**Artículo 12 (Traslado de semovientes).**- El Traslado de semoviente en áreas rural deberá realizarse tomando en cuenta, todos los recaudos con la finalidad de evitar accidentes de tránsito.

El traslado de semovientes con fines comerciales se realizará de acuerdo a normativa específica, que rige dicha actividad.

**Artículo 13 (Responsabilidad del propietario o custodio).**- Los propietarios o Custodio de los semovientes que causan accidentes de tránsito, destroz o deterioro de las vías públicas y ornato público, además de las multas establecidas en el reglamento a la presente ley, responderán por los daños civiles que hayan causado sus animales, sin perjuicio de las responsabilidades que otras leyes le impongan.

### CAPITULO IV

#### PROHIBICIONES

**Artículo 14 (De las prohibiciones).**- La prohibiciones establecidas en la presente ley son los siguientes:

1. Dejar suelto, abandonado o amarrado, a todo semoviente, en los sitios de dominio Público de la jurisdicción municipal de porongo.
2. El arreo de semoviente por las vías publicas principales y ornato público, salvo autorización expresa establecida en sus reglamentos.
3. El pastoreo y pasaje de los semovientes en los bienes municipales de dominio público.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

4. El arreo de animales semovientes por todo el ancho de vías y en horario de alto tráfico vehicular.

**Artículo 15 (Excepción).**- I. Se excluye de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley, en el caso de manifestaciones culturales, tradicionales o festiva, que utilicen semoviente para su expresión, las mismas que deberán contar con autorización expresa de la unidad correspondiente.

II. Se excluye de las prohibiciones establecidas en la presente ley, en el caso de los propietarios que utilicen los semovientes para turismo ecuestre y para el uso de las vías públicas deben contar con una previa autorización por la Unidad de Tráfico y Transporte.

**Artículo 16 (Declaratoria de bien mostrenco).**- En caso que no se pueda identificar al propietario o custodio del semoviente en un periodo de 10 días calendarios, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, iniciara las acciones legales, para que sea declarado bien mostrenco, de acuerdo al código de procedimiento civil vigente.

### CAPITULO V

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 17 (DE LOS SEMOVIENTES RETENIDOS).**- El propietario o custodio del semoviente retenido, además del pago de la sanción impuesta, para ser restituido a su propietario o custodio deberá cancelar el monto establecido en reglamento, por el día de permanencia en el centro municipal de guarda temporal de semovientes.

**Artículo 18 (INFRACCIONES).** - Las contravenciones a los preceptos de esta Ley y las disposiciones que de ellas deriven, serán consideradas como infracciones administrativas y clasificadas en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 19 (SANCIONES).** - El Órgano Ejecutivo Municipal, determinará las sanciones correspondientes, de acuerdo a procedimientos a establecerse en el Reglamento de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**Segunda.** - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley elaborará la reglamentación correspondiente.

**Tercera.** - El Organo Ejecutivo, debe remitir al Organo Legislativo, el reglamento a la presente ley, previo a su aprobacion por decreto edil.

#### DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**Única.** - Se abroga la Ordenanza Municipal No.04/2003 y toda disposición municipal contraria a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.





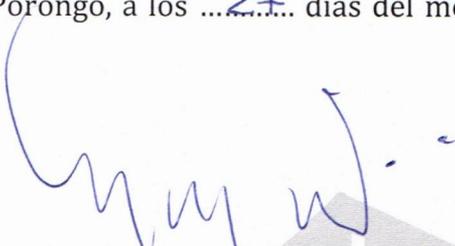
# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Es dada, en sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

  
**Dra. Ana Erika A. Unzueta Schlink**  
**PRESIDENTA**  
**Concejo Municipal de Porongo**

  
**Sr. Juan Rodríguez Avendaño**  
**SECRETARIO**  
**Concejo Municipal de Porongo**

**Por tanto**, la promulgo, para que tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a los ...27... días del mes de abril... del año dos mil veintitrés.

  
**Abog. Neptaly Mendoza Duran**  
**Alcalde**  
**Gobierno Autónomo Municipal de Porongo**

